

# Reglamento del Consejo Municipal de Población de Solidaridad, Quintana Roo

## Titulo Primero

### Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y observancia general, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de Población de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- Es el órgano de gobierno del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo integrado por las personas que ocupan la Presidencia, la Sindicatura y las Regidurías que determine la ley;
- II. Autoridades.- Dependencias del Gobierno Estatal, Federal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento;
- III. Coordinadores.- **Las personas que ejerzan la función pública municipal** que por la naturaleza y atribuciones se desempeñan dentro de la Administración Pública Municipal **sean nombradas** por la Presidencia como vocales del Consejo para coordinar las áreas y temas específicos de interés del Consejo;
- IV. Comisión.- Los órganos de trabajo y apoyo del Consejo, que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio Consejo;
- V. Consejo.- El Consejo Municipal de Población de Solidaridad, Quintana Roo;
- VI. Municipio.- El Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- VII. **Presidencia**.- La persona que ocupe la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo;
- VIII. Reglamento.- El presente Reglamento; y
- IX. **Secretaría**.- La persona que ocupe la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 3.- El Consejo, es el órgano municipal encargado de impulsar las tareas de programación, ejecución y evaluación de las acciones de población en el territorio del Municipio, debiendo atender a sus condiciones sociodemográficas y socioeconómicas específicas, en coordinación con el Gobierno Estatal y en su caso Federal, con el fin de incorporar la política de población en la elaboración de programas municipales.

Artículo 4.- El Consejo deberá promover una cultura demográfica e impulsar acciones de educación en la población a través del análisis de la información sociodemográfica, eventos de capacitación, y campañas

de sensibilización y comunicación que contribuyan al conocimiento de los problemas sociodemográficos e incorporarlos en la planeación del desarrollo municipal.

Artículo 5.- La implementación y desarrollo de las políticas y/o programas que en materia de población se apliquen en el municipio, deberá atender a:

- I. Orientar la política de población para privilegiar el desarrollo humano como objetivo central de sus acciones, con el debido respeto a los derechos humanos, **equidad de género** y las garantías individuales;
- II. Promover las condiciones socioeconómicas que permitan el desarrollo, a través de su incidencia en los ámbitos de educación, salud, empleo, seguridad, vivienda, desarrollo urbano y rural, entre otros;
- III. Identificar las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transición demográfica, así como la formulación de políticas para apoyar a los grupos de edad avanzada en situación de pobreza o marginación;
- IV. La preservación del respeto al medio ambiente; y
- V. La conservación de los valores culturales de **la población** del Municipio.

Artículo 6.- Los programas sobre población, deberán contribuir a la formación de una conciencia demográfica que promueva, cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de **la población** del Municipio.

## **Título Segundo** **Del Consejo Municipal de Población su Integración e Instalación**

### **Capítulo Primero** **De la Integración**

Artículo 7.- El Consejo estará integrado por:

- I. **La persona que ocupe la Presidencia;**
- II. **La persona que ocupe la Secretaría** y sea designada por la Presidencia;
- III. Siete coordinadores que serán nombrados por la Presidencia de acuerdo con los siguientes temas:
  - a) Población y Migración.
  - b) Desarrollo Social, Salud, Educación.
  - c) Familia y Equidad de Género.
  - d) Seguridad Pública y Protección Civil.
  - e) Medio Ambiente.
  - f) Desarrollo Rural y Pueblos Indígenas.

- g) Información y Comunicación.
- IV. El o la regidora que presida la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Deportes.

Adicionalmente, el Consejo, a través de la Presidencia y la Secretaría, promoverán la invitación a las personas que representen los sectores económicos, académicos, sindicales, empresariales, así como de autoridades de los tres ámbitos de gobierno relacionados la política de población.

Artículo 8.- Las personas que integren el Consejo tendrán el carácter de honorario, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9.- Quienes integren el Consejo deberán nombrar por escrito ante la Secretaría, a quien lo supla en su ausencia, quien tendrá voz y voto en las sesiones del Consejo. Quien ocupe la Presidencia, será suplida en sus ausencias por quien sea titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Quienes integren el Consejo durarán en su cargo todo el período constitucional de la Administración que los designó ó en su caso, mientras dure el encargo con el que cuenten al momento de la constitución del Consejo.

## **Capítulo Segundo De la Instalación del Consejo**

Artículo 11.- El Consejo se instalará dentro de los tres meses siguientes de haberse instalado el Ayuntamiento, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente la protesta de sus integrantes.

## **Título Tercero Del Funcionamiento del Consejo**

### **Capítulo Primero De las Sesiones del Consejo**

Artículo 12.- El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera, en el lugar y fecha que determine la convocatoria, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 13.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, previa convocatoria que realice la Presidencia, comunicada a través de la Secretaría.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias serán convocadas y notificadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, incluso mediante el uso de los medios electrónicos, con al menos dos días de anticipación a la sesión de que se trate, señalando fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a discutir y cuando sea posible, los documentos e información correspondientes.

En el caso de las sesiones extraordinarias del Consejo, se deberán reunir los requisitos antes señalados, salvo el término de antelación con que deban convocarse, el cual no podrá ser menor a 12 horas de antelación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 15.- Las sesiones se considerarán instaladas en primera convocatoria cuando se reúna por lo menos el quórum de cincuenta por ciento más uno del total de las personas que integren el Consejo, siempre y cuando esté presente quien ocupe la Presidencia o su suplente.

Artículo 16.- Las sesiones iniciarán con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y en seguida se procederá a dar lectura al orden del día y a la aprobación del mismo, hecho lo anterior, se declarará instalada la sesión y se continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión.

Artículo 17.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá ser firmada por quienes integren el Consejo y estuviesen presentes en la sesión, misma que contendrá los acuerdos aprobados y los asuntos tratados en la sesión. Adicionalmente deberán agregarse al acta, los documentos que correspondan.

Artículo 18.- Quienes integren el Consejo o sus representantes tendrán derecho a voz y voto. Las personas invitadas que participen en las sesiones del Consejo tendrán derecho a voz pero se abstendrán de emitir voto alguno.

Artículo 19.- En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, si se agotan todos los esfuerzos y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión se tomará por el voto de la mayoría simple de las personas integrantes del Consejo que se encuentren presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- El Consejo, a propuesta de la Presidencia, y previa aprobación del pleno, podrá constituir Coordinaciones extraordinarias para el estudio y análisis de asuntos específicos o por materia determinada.

Artículo 21.- El Consejo de acuerdo al asunto de que se trate, podrá invitar a sus sesiones, a quien represente a los Consejos Estatales, Municipales, y del Distrito Federal, así como las universidades o instituciones académicas, organizaciones o agrupaciones de prestadores de servicios turísticos o representantes de la sociedad civil, quienes podrán participar con voz pero sin voto, en aquellos asuntos de importancia que se consideren pertinentes.

Artículo 22.- La Secretaría podrá someter a la aprobación del Consejo la dispensa de la lectura de los documentos que considere pertinente siempre y cuando éstos sean agregados al acta correspondiente.

## **Capítulo Segundo De las Actas del Consejo**

Artículo 23.- De cada Sesión del Consejo, la Secretaría deberá levantar el acta por duplicado, las que una vez firmadas por los que en ellas intervinieron, deberá compilarlas para su resguardo.

Artículo 24.- Las actas de cada sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión; y
- VI. Relación de documentos agregados al acta.

## **Título Cuarto Del las Atribuciones del Consejo Municipal de Población**

### **Capítulo Primero De las Atribuciones del Consejo**

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Proyecto del Plan Municipal de Población como marco normativo y coordinador de las acciones y tareas de población, priorizando acciones que contribuyan a la reducción de los problemas demográficos;
- II. Desarrollar estrategias que respondan a las necesidades de la población solidarense, orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Buscar un equilibrio en cuanto a volumen, estructura, dinámica y distribución geográfica;
- IV. Coordinarse con el Gobierno Estatal y Federal con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y/o proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;

- V. Participar en la ejecución y seguimiento del Programa Municipal de Población;
- VI. Organizar, coordinar, promover y participar en acciones que fortalezcan la política de población municipal;
- VII. Analizar y difundir la información sociodemográfica del Municipio;
- VIII. Coordinarse con las instancias federales y estatales a fin de desarrollar proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- IX. Analizar, evaluar y sistematizar información sobre fenómenos demográficos, manteniendo actualizados su diagnóstico para la entidad, elaborando proyecciones de población;
- X. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los planes y/o programas de población;
- XI. Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios de investigaciones para los fines de la política de población como insumo para la planeación del desarrollo municipal;
- XII. Elaborar y difundir programas de información en materia de población que fomenten actitudes de participación, responsabilidad y solidaridad, fortaleciendo así los valores de nuestra cultura;
- XIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos demográficos y demás relacionados con sus funciones, que contribuyan a crear en la familia una actitud responsable, trascendiendo su acción a los grupos prioritarios;
- XIV. Promover, coordinar, formular e impartir cursos de capacitación y sensibilización en materia de población;
- XV. Proponer acciones para la integración de las políticas de población en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural del Municipio acordes a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- XVI. Fortalecer los esfuerzos de información, educación y comunicación en materia de población;
- XVII. Promover la concertación de acciones con las instituciones de salud, de asistencia y seguridad social, de los sectores público, social y privado en materia de salud reproductiva en el Municipio;
- XVIII. Contribuir a través de los programas sobre población en la formación de la conciencia demográfica con el fin de promover cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio;
- XIX. Promover la participación activa de la sociedad en la operación y realización del Programa Municipal de Población; y
- XX. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus fines y funciones, así como las previstas por la Ley de Población del Estado, otras leyes aplicables y el Plan Estatal de Población.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Atribuciones de la Presidencia**

Artículo 26.- Corresponde **a la Presidencia**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones que en materia de población que realice el Consejo;
- II. Convocar a través de la Secretaría, a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo, así como representar al Consejo en los eventos en que así se requiera;
- IV. Someter por conducto de la Secretaría a consideración del Consejo, el Orden del Día de la sesión respectiva;
- V. Proponer al Consejo la instalación de Coordinaciones extraordinarias con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones específicas en materia de población;
- VI. Formular con apoyo de la Secretaría, el programa anual de trabajo del Consejo;
- VII. Elaborar y proponer un programa de trabajo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales, en materia de población;
- VIII. Acordar con la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Población y Migración, las acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de población y someterlos a consideración del Consejo;
- IX. Integrar por conducto de la Secretaría, las propuestas en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- X. Promover la participación de las personas involucradas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y cumplimiento de los mismos;
- XI. Fungir como moderador en las sesiones del Consejo, con el fin de que se guarde el orden debido;
- XII. Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad en los acuerdos del Consejo;
- XIII. Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo;
- XIV. Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del Consejo e instruir a la Secretaría para que informe a las autoridades correspondientes de los acuerdos tomados por el Consejo;
- XV. Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo, asentados en las actas respectivas;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al presente Reglamento;
- XVII. Presentar a la aprobación del Ayuntamiento el programa municipal de población;
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo.

Artículo 27.- La persona titular de la Presidencia, deberá ser suplida en sus ausencias, por quien ocupe la Secretaría General del Ayuntamiento.

### **Capítulo Tercero** **De las Atribuciones de la Secretaría**

Artículo 28.- Son atribuciones **de la Secretaría Técnica**, las siguientes:

- I. Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con la Presidencia;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- III. Pasar lista de asistencia e informar a la Presidencia si existe quórum legal;
- IV. Proponer a la Presidencia el Orden del Día de los asuntos que serán tratados en cada sesión;
- V. Someter a consideración del Pleno del Consejo la aprobación del orden del día de la sesión;
- VI. Proponer a la Presidencia del Consejo la formulación del programa anual de trabajo del Consejo;
- VII. Levantar las actas de las sesiones, recabar la firma de los que en ellas hubiesen intervenido, compilarlas y resguardarlas;
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- IX. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, e informar de los avances a quienes integran el Consejo;
- X. Llevar un registro de las Coordinaciones que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- XI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración de la Presidencia y sus miembros, aquellas propuestas que requieran de su análisis y aprobación;
- XII. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera a petición de la Presidencia;
- XIII. Apoyar a los Consejeros en la difusión y promoción de los programas y proyectos en materia de población; y,
- XIV. Las demás que le confiera la Presidencia y aquellas que expresamente le asigne el Consejo.

### **Capítulo Cuarto** **De las Atribuciones de los Vocales del Consejo**

Artículo 29.- Corresponde a los Coordinadores del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar en su caso las actas y resoluciones del Consejo;
- V. Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de población, planeación demográfica y demás inherentes al tema;



- VI. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del Consejo, así como para la elaboración de planes y programas en materia de población;
- VII. Proponer a la Presidencia del Consejo llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII. Atender a los asuntos que le sean encomendados por el Consejo e informar sobre los mismos a la Presidencia a través de la Secretaría;
- IX. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones, económicas, ambientales, humanas tendientes a mejorar la calidad de vida de la población;
- X. Colaborar con el Consejo en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

### **Transitorios**

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- El Consejo deberá instalarse, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Reglamento.

Tercero.- A más tardar dentro de los 60 días posteriores a su instalación, el Consejo deberá integrar y presentar para aprobación del Ayuntamiento, el Programa Municipal de Población.